

de las estaciones de ITV, estableció la competencia del Ministerio de Industria y Energía (actualmente Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), sobre las tarifas de inspección, y su actualización, a cobrar por las Entidades colaboradoras y concesionarias, por aplicación del contenido del artículo 13 del citado Real Decreto, a aquellos territorios en que no han sido transferidas las competencias en la materia a las Administraciones Autonómicas.

La Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1991, por la que se modificaron las tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias de dicho servicio en Cantabria, establece en su artículo 2.º, que la actualización de dichas tarifas se efectuará por aplicación del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional, considerando la variación del mismo por períodos anuales, previa la disposición oportuna.

Establecida por el Instituto Nacional de Estadística la variación del Índice de Precios al Consumo para el período indicado en un incremento de 5,5 por 100, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueban las nuevas tarifas de inspección técnica de vehículos a aplicar por las Entidades colaboradoras o concesionarias en Cantabria, que figuran en el anexo de esta Orden y que tendrán efectividad a partir de la publicación de la misma en el «Boletín Oficial del Estado».

Segundo.—La actualización de las tarifas será efectuada por aplicación del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional, estableciendo la variación del mismo por períodos anuales, contados a partir del mes de octubre del año anterior hasta el mes de septiembre del año que se considera; la variación del índice así determinada se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán durante el año que empieza en 1 de enero siguiente, previa su aprobación mediante la disposición oportuna.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 24 de enero de 1992.

ARANZADI MARTINEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario.

#### ANEXO

Tarifas de inspección técnica de vehículos aplicables por las Entidades concesionarias o colaboradoras en el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria

Tipo de vehículos	Pesetas
Vehículos de más de 3.500 kilogramos de PMA	4.089
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de más de dos ejes	4.089
Vehículos industriales o cabezas tractoras para semirremolques de dos ejes	3.322
Tractores agrícolas y maquinaria agrícola autopropulsada	3.322
Turismos particulares	3.322
Turismos de alquiler y taxis (incluida la comprobación del taxímetro y/o precintado del cuentakilómetros), vehículos dedicados a Escuelas de conductores y ambulancias de servicio público o privado	2.747
Remolques y semirremolques	2.747
Vehículos de motor de hasta tres ruedas	691
Comprobación de taxímetros y/o precintado de cuentakilómetros exclusivamente (por tarifa, en el caso de tarifa múltiple)	691
Pesada de camión en carga	403

Las inspecciones técnicas de vehículos realizadas en línea móvil en sus desplazamientos a los diferentes puntos fuera de una estación fija vendrán aumentadas sobre las anteriores tarifas en la cantidad constante de 2.297 pesetas.

En aquellos casos en que como consecuencia del resultado de una inspección sean necesarias otra u otras sucesivas para comprobar que han sido corregidos los defectos detectados en la primera, las tarifas a aplicar a esta última será 70 por 100 de las contenidas en este anexo.

## UNIVERSIDADES

**4974** RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se corrigen errores advertidos en la de 24 de octubre de 1991 por la que se procede a la reconversión de los puestos de trabajo de personal laboral en puestos de trabajo de personal funcionario.

Advertidos los errores en la Resolución de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de febrero de 1992), por la que se procede a la reconversión de los puestos de trabajo del personal funcionario, se procede a su corrección de la siguiente manera:

En el anexo a dicha Resolución, donde dice: «Código 020; denominación del puesto de trabajo: Jefe de Secretaría», debe decir: «Código 015; denominación del puesto de trabajo: Administrador».

Ciudad Real, 17 de febrero de 1992.—El Rector, Luis Arroyo Zapatero.

## BANCO DE ESPAÑA

**4975** RESOLUCION de 28 de febrero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 28 de febrero de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	102,760	103,068
1 ECU	128,347	128,733
1 marco alemán	62,716	62,904
1 franco francés	18,448	18,504
1 libra esterlina	180,857	181,401
100 liras italianas	8,353	8,379
100 francos belgas y luxemburgueses	304,879	305,795
1 florin holandés	55,732	55,900
1 corona danesa	16,182	16,230
1 libra irlandesa	167,365	167,867
100 escudos portugueses	72,991	73,211
100 dracmas griegas	54,364	54,528
1 dólar canadiense	86,974	87,236
1 franco suizo	69,059	69,267
100 yenes japoneses	79,443	79,681
1 corona sueca	17,303	17,355
1 corona noruega	15,999	16,047
1 marco finlandés	22,923	22,991
100 chelines austriacos	891,314	893,992
1 dólar australiano	77,533	77,765

Madrid, 28 de febrero de 1992.—El Director general, Luis María Linde de Castro.